

se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se aprueba el proyecto de reconstrucción del edificio de la Fundación «Nuestra Señora del Pilar», de Monreal del Campo (Teruel).

En virtud de las consideraciones que en ella se contienen, se aprueba el proyecto de reconstrucción del edificio de la Fundación «Nuestra Señora del Pilar», de Monreal del Campo (Teruel).

Madrid, 25 de abril de 1961.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se hace pública la aprobación del proyecto de obras adicionales de construcción de edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media en la plaza de la Reina Amalia, de Barcelona.

Visto el expediente, obras adicionales al de construcción de edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media en la plaza de la Reina Amalia de Barcelona, cuyo proyecto ha sido redactado por el Arquitecto don Francisco de P. Adell Ferré; y

Resultando que por Decreto de 19 de noviembre de 1959 se aprueba proyecto de obras para construcción de este edificio por un total importe de 22.961.538,65 pesetas y una ejecución material de 18.775.264,82 pesetas;

Resultando que la cantidad total de 2.618.796,06 pesetas a que asciende el importe de las obras que ahora se proyectan, se distribuye en la siguiente forma:

Ejecución material, 3.021.348,45 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 453.202,26 pesetas; pluses, 181.280,90 pesetas. Suma: 3.655.831,61 pesetas; a deducir, 30,51 por 100 ofrecido como baja por el contratista en el proyecto primitivo, 1.115.394,22 pesetas. Importe de contrata: 2.540.437,39 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera grupo cuarto, el 1,75 por 100 (coeficiente que resulta de incrementar a la ejecución material de este proyecto la de su antecedente), con deducción del 43 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, 30.137,95 pesetas; idem id., por dirección de obra, 30.137,95 pesetas; honorario de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 18.082,77 pesetas. Total, pesetas 2.618.796,06.

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 15 de noviembre de 1960;

Resultando que en virtud de subasta celebrada en 16 de diciembre de 1959 fué adjudicada la ejecución de la obra del proyecto primitivo a la Empresa «Huarte y Cia., S. A.», quien se comprometió a ejecutar las obras con una baja del 30,51 por 100 sobre el presupuesto de contrata;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado verifican la toma de razón y fiscalización del gasto en fecha 22 de febrero y 17 de abril últimos, respectivamente;

Considerando que las obras del presente proyecto son continuación de las del aprobado en 19 de noviembre de 1959, procede su adjudicación a la misma Empresa que viene realizando las del proyecto anterior, a cuyo efecto se ha tomado en consideración la baja ofrecida en aquél para la determinación del importe de contrata.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado en Consejo de Ministros de 12 de los corrientes, ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras adicionales al de construcción de edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media en la Plaza de la Reina Amalia, de Barcelona, por un presupuesto total de pesetas 2.618.796,06, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, con el número 616.341, y adjudicándose la ejecución de las obras a la Empresa «Huarte y Cia., S. A.», por un importe de contrata de 2.540.437,39 pesetas.

Lo que de Orosen comunicada por el Excmo. Sr. Ministro trasladado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1961.—El Director general, Lorenzo Villas.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media en la plaza de la Reina Amalia, de Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Liceo Mateo Alemán», establecido en la calle de Ramiro Ledesma números 4 y 6, en Benetuser (Valencia), por doña María Dolores Julián Julián.

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Dolores Julián Julián en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Liceo Mateo Alemán», establecido en la calle de Ramiro Ledesma, números 4 y 6, en Benetuser (Valencia), del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Valencia; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Benetuser y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, sujeto a la alta inspección del Estado, del Centro docente denominado «Liceo Mateo Alemán», establecido en la calle de Ramiro Ledesma, números 4 y 6, en Benetuser (Valencia), por doña María Dolores Julián Julián, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de don Salvador Carbó Sancho, con una clase unitaria de niños y otra unitaria de niñas, con matrícula máxima cada una de las clases de 40 alumnos, todos de pago, que estarán regentadas, respectivamente, por el citado Director y la señora Julián, ambos en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Dirección y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc., y

b) A comunicar asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.: el no haberlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o Entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa, por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de

Valencia, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes», establecido en la calle de Cristo de Urda, número 20, en Herencia (Ciudad Real), a cargo de las Hermanas Mercedarias de la Caridad.

Visto el expediente instruido a instancia de Sor María de la Concepción Requena Barbudo en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes», establecido en la calle de Cristo de Urda, número 20, en Herencia (Ciudad Real), a cargo de las Hermanas Mercedarias de la Caridad; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Ciudad Real; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Herencia, por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes, en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, sujeto a la alta inspección del Estado, del Centro docente denominado «Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes», establecido en la calle de Cristo de Urda, número 20, en Herencia (Ciudad Real), a cargo del Instituto de Hermanas Mercedarias de la Caridad, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de Sor María de la Concepción Requena Barbudo, con una clase de párvulos (con matrícula máxima de 45 alumnos, todos de pago) y otra unitaria de niñas con la misma matrícula, también de pago que estarán regentadas, respectivamente, por Sor Pilar Carrasco Jáimez y por la citada Directora, ambas en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Directora y nuevo profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; bien entendido que de no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o Entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria com-

petente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasas por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Ciudad Real, remitiéndose en recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta resolución; bien entendido que en el caso de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio de la Virgen Niña», establecido en el barrio de Moratalaz, piso primero, letra A, de la finca número 13, en Madrid, Puente de Vallecas, por doña María de los Angeles Diaz Amo.

Visto el expediente instruido a instancia de doña María de los Angeles Diaz Amo en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio de la Virgen Niña», establecido en el barrio de Moratalaz, en el piso primero, letra A, de la finca número 13, en Madrid, del que es propietaria;

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Madrid; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, sujeto a la alta inspección del Estado, del Centro docente denominado «Colegio de la Virgen Niña», establecido en el barrio de Moratalaz, en el piso primero, letra A, de la finca número 13, en Madrid, Puente de Vallecas, por doña María de los Angeles Diaz Amo, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicha señora, con una clase de párvulos con una matrícula de 50 alumnos, todos de pago, que estará a cargo de la misma interesada, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Directora y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o En-